

**DOCUMENTO PRELIMINAR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN DE
REFORMA INTERIOR DE MEJORA “SANTA GEMA” DEL PGOU DE PATERNA**

Julio de 2021

INDICE

TEXTOS:

I.- MEMORIA INFORMATIVA

0. Antecedentes.

II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Objeto.

2. Carácter del presente documento.

3. Justificación de la conveniencia y oportunidad.

3.1- Mejor aprovechamiento de la edificabilidad residencial.

3.2.-Participación de la colectividad en las plusvalías generadas por la Modificación

III.- NORMAS URBANÍSTICAS

IV.- ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

V.- ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

VI.- JUSTIFICACIÓN ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PLANEAMIENTO.

I- MEMORIA INFORMATIVA

0. ANTECEDENTES:

La mercantil PROARA INMUEBLES S.A.U. adquirió de 'SOCIEDAD URBANISTICA MUNICIPAL DE PATERNA, S.A.', EN LIQUIDACION, la siguiente finca:

*PARCELA M-3 DEL PROYECTO DE REPARCELACION SECTOR 4. **PARCELA M3 destinada a uso residencial**, de forma rectangular, sita en la Unidad de Ejecución única del Sector de Suelo urbanizable n° 4 del Plan General de Ordenación Urbana de PATERNA. Lindes: norte, vial del proyecto y rebasado éste parcela resultante N-2 destinada a uso residencial sur, vial del proyecto SRV-4 y rebasado éste límite de la actuación, parcela M6 de uso residencial; este, vial del proyecto SERV-8 y parcela resultante SAL destinada a equipamiento administrativo institucional; y oeste, parcela resultante 531.2 destinada a jardines red secundaria. Superficie de la parcela, QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS Y SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (543,75 M2). Edificabilidad: Tres mil cuatrocientos veintitrés metros y setenta y cinco decímetros cuadrados (3.423,75 m2) . USO: Residencial.*

TITULO. Pertenece a la mercantil vendedora por compra al Excmo. Ayuntamiento de Paterna, formalizada en escritura otorgada el día 1 de Marzo de 2010, ante Don Ángel Guardo Santamaría, Notario de Paterna, número 125 de protocolo.

INSCRIPCION.- En el Registro de la Propiedad NUMERO DOS de los de PATERNA, al-tomo 2.469, Libro 999, folio 51, finca núme4 81.009, inscripción 20.

CATASTRO.- La referencia catastral es la siguiente: 1876102YJ2717N0001JG

Que las determinaciones urbanísticas afectantes a dichas parcelas se concretaron en Plan de Reforma Interior de Mejora "Santa Gema" así como con Proyecto de Reparcelación SECTOR 4. PARCELA M3 destinada a uso residencial. Se adjuntó ficha de determinaciones urbanísticas de la Manzana:

USO PORMENORIZADO RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR EN ALINEACIÓN DE VIAL - (RPF-MC)

MANZANA M-3

USO GLOBAL	Residencial Plurifamiliar	
SISTEMA DE ORDENACION	Alineación de Vial	
TIPOLOGIA EDIFICATORIA	Manzana Compacta	
USOS	Uso Dominante o Principal	Residencial: Residencial Plurifamiliar (Rpf)
	Usos Incompatibles	Terciario (T), excepto TC1, TO1 y TO2. Ganadería y Caza, Energía y Agua, Extracción y Transformación de minerales, Industrias, Almacenes, Comercio al por mayor, Agrícola, Talleres de Categoría 3ª a 6ª, actividades anexas a Transporte, Cementerio.
	Usos Compatibles	Todos aquellos usos que no se señalan como incompatibles
PARAMETROS URBANISTICOS RELATIVOS A LA PARCELA	Superficie mínima	400,00 m ² .
	Círculo inscrito mínimo y fachada mínima	∅ 10,00 m. 15,00 m.
	Cerramientos de parcela	Altura máxima 2,50 m. con cuerpo de obra macizo no superior a 1,00 m., debiendo tener el resto un tratamiento diáfano (verjas, setos, etc.)
PARAMETROS URBANISTICOS RELATIVOS A LA EDIFICACION	Distancia mínima a linde frontal y resto de lindes	Por alineación de vial
	Ocupación máxima	- Sobre rasante: 100% - Bajo rasante: 100%.
	Edificabilidad Máxima	2.880,00 m ² – Residencial M-3 = 543,75 m ² – Terciario
	Altura Máxima de Cornisa	19,50 m.
	Altura de Cumbre	3,50 m. sobre altura de cornisa de ático
	Nº máximo de plantas	SEIS (VI)
	Alturas libres mínimas	- Planta baja: 3,50 m. - Entrepanta: 2,25 m. - Planta piso: 2,50 m. - Planta sótano o semisótano: 2,20 m.
	Aticos	Permitidos - Plano de fachada edificio a vía pública: 3,00 m. - Plano de fachada edificio a espacio libre privado: 2,00 m. - Escalera y ascensor no será obligatorio el retranqueo
	Sótano y Semisótano	Permitidos
	Cuerpos y Elementos Salientes	Se autorizan los cuerpos volados cerrados, balcones o terrazas, con una longitud máxima de vuelo de 1,50 m.
	Reserva de aparcamiento	1 plaza por vivienda 1 plaza cada 100 m ² . o fracción superior 50 m ² . otros usos

En fecha 3 de enero de 2020, “PROARA INMUEBLES S.A.” UNIPERSONAL, SOLICITÓ LICENCIA DE OBRAS PARA EL EDIFICIO DE NUEVA PLANTA CON DOS SÓTANOS, PLANTA BAJA, 5 ALTURAS Y ÁTICOS (28 VIVIENDAS), **siendo la PLANTA BAJA parcialmente destinada a trasteros.**

El Proyecto fue informado por la Dependencia de Edificación y Usos del Área de sostenibilidad y vertebración territorial el 7 de abril de 2020, que en el reparo 4 señalaba:

“4. Respecto a los usos compatibles situados en planta baja, se deberá aclarar gráfica y documentalmente los usos y superficies adscritos al uso residencial y los usos adscritos al uso terciario, con el fin de observar si se cumple los parámetros de edificabilidad de la parcela.”

Consultado con los servicios técnicos el alcance de dicho reparo resulta que de la regulación urbanística vigente en el municipio de Paterna, el uso de trastero en planta baja se considera como uso vinculado a las viviendas y, por tanto, la superficie de techo contemplada en el Proyecto excedería de la legalmente asignada a la parcela en el PRIM y Proyecto de Reparcelación, y si se considera como actividad comercial, la única clasificación posible lo es bajo las categorías del uso industrial que a su vez es uso incompatible en el ámbito urbanístico en que se encuentra la parcela.

1.- REGULACIÓN NORMATIVA VIGENTE.

Como consecuencia de las determinaciones urbanísticas contenidas en el Plan de Reforma Interior y en relación al uso a implantar en la Planta Baja señala:

Apartado 39.2.- Uso pormenorizado residencial plurifamiliar en alineación de vial (RPF-MC).

39.2.1.- Ámbito y Tipología Edificatoria.

*El ámbito es el contenido en el interior de la manzana M-3, M-5 y M-6 expresamente grafiadas en los planos de Ordenación nº 2 del presente Plan Parcial.
Tipología Edificatoria: Manzana Compacta.*

39.2.2.- Usos.

• Uso Dominante:

El Uso Global o Dominante es el Residencial Plurifamiliar (RPF).

• Usos Compatibles:

Todos aquellos usos que no se señalan a continuación como incompatibles.

• Usos Incompatibles:

Terciario (T), excepto TC1, TO1 y TO2.

Ganadería y Caza, Energía y Agua, Extracción y Transformación de minerales, Industrias, Almacenes, Comercio al por mayor, Agrícola, Talleres de Categoría 3ª a 6ª, actividades anexas a Transporte, Cementerio.

39.2.3.- Condiciones de la parcela y de la edificación.

Condiciones de la parcela:

A) Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

- La superficie mínima de parcelas será de 400 m².*
- La forma de la parcelas será tal que se podrá inscribir un círculo de 10 m. de diámetro mínimo, con un ángulo mínimo entre lados contiguos de 80º y un frente de fachada de 15 m.*
- En ningún caso como resultado de la agrupación de bloques de viviendas que resulten posibles mancomunando espacios libres privados podrán resultar superficies inferiores a la parcela mínima.*

B) La ocupación máxima de la parcela (M-3, M-5 y M-6) será del 100% de la superficie total.

*C) Se autoriza la construcción, en el subsuelo, de plantas de sótano y semisótano, con uso de aparcamiento, que podrán ocupar la totalidad de la superficie de parcela. Permitiéndose **trasteros**, salas de máquinas y otros usos que cumplan con la legislación vigente.*

Apartado 34.6.- Uso terciario.

Se distinguen los siguientes usos:

a) *Comercial (TC): comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante ventas al por menor, venta de comidas y bebidas para el consumo en el local y prestación de servicios particulares. Se divide en:*

- Comercial compatible con la vivienda (TC1), comprende las actividades comerciales independientes susceptibles de ubicarse en planta baja y semisótano de edificio de uso dominante residencial, al no producir molestias a los vecinos de los lugares próximos a aquel en el que radiquen estas actividades.

- Comercial en edificio exclusivo (TC2).

b) *Hotelero (TH): Comprende las actividades que destinadas a satisfacer el alojamiento temporal de personas, se realizan en establecimientos sujetos a legislación específica.*

c) *Oficinas (TO): Locales destinados a la prestación d servicios administrativos, técnicos financieros, de información u otros realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a empresas o a particulares, siendo de carácter público o privado. Se divide en:*

-Despachos profesionales domésticos (TO1), el servicio es prestado por el titular en su propia vivienda utilizando algunas de sus piezas.

-Locales de oficina situados en planta baja o semisótano de edificio de uso dominante residencial (TO2).

-Locales de ofician situados en edificio exclusivo de oficinas (TO3).

d) *Recreativo (TR): Comprende las actividades vinculadas con el ocio, la vida de relación, el tiempo libre y el esparcimiento en general, que se realizan en edificios e instalaciones como: salas de cine, teatros, salas de reunión, de conciertos, discotecas, salas de juego, etc.*

Apartado 34.7.- Uso Industrial(I)

Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación y distribución de productos.

Aunque la distribución de trasteros que incorpora el Proyecto, con acceso independiente desde el exterior, podría ser considerada como actividad comercial independiente de las viviendas, la regulación urbanística transcrita no admite encuadrar el uso de trasteros en ninguno de los terciarios que se establecen como compatibles y por lo tanto se considera que dicho uso sería un uso vinculado al residencial y por tanto la edificabilidad total residencial superaría a la que admite el Plan de Reforma interior.

La única categoría de uso en la que podría encajar el de trastero, como almacén es la regulada en el artículo 119 del PGOU de Paterna, dentro de los usos pormenorizados del uso global industrial.

Sección 6ª. Uso industrial

Artículo 119

1.- Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, **almacenaje y distribución de productos según las precisiones que se expresan a continuación:**

(...)

b) *almacenaje y comercio mayorista. Comprende aquellas actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda o almacenaje de bienes y productos, así como las funciones de almacenaje y distribución de mercancías propias del comercio mayorista. Asimismo se incluyen aquí otras funciones de depósito, guarda o almacenaje ligados a actividades principales u otros servicios del uso terciario, que requieran espacio adecuado separado de las funciones básicas de producción oficina, o despacho al público.*

2.- *El uso global industrial, comprende los siguientes usos pormenorizados:*

f) **almacenes no calificados.** *Actividad de almacenamiento no comprendida entre las descritas en el apartado anterior.*

De conformidad con la regulación expuesta, resulta que la calificación de uso Industrial, única que podría ampara dicho uso, en el artículo 39.2.2 se imposibilita su aplicación por resultar, los usos industriales, incompatibles.

NO obstante el PP del Sector 4 contiene una indefinición de los usos industriales permitidos, incluyendo como incompatibles los usos industriales pormenorizados industrias, en general, almacenes, en general,.... sin atender a la definición de usos industriales pormenorizados que recoge el PGOU en el art. 119.2, pero empleando su terminología.

II- MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO

El presente Documento tiene por objeto adaptar las determinaciones del Plan General de Ordenación de Paterna y del Plan de Reforma Interior de Mejora “ Santa Gema” aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 15 de Noviembre de 1.990, en relación la finalidad de implantar el uso de trasteros en Planta Baja.

En este sentido, en fecha 4 de agosto de 2020, la mercantil PROARA PROMOTORES ARAGONESES S.L.U., presentó ante al Ayuntamiento de Paterna solicitud para tramitar “las modificaciones de planeamiento o documentación urbanística que se estime pertinente a fin de poder implantar el USO DE TRASTERO EN PLANTA BAJA” dentro de los USOS TERCIARIOS Y OTROS USOS COMPATIBLES recogidos en el Plan Parcial del Sector 4.

La modificación puntual concreta la definición del uso industrial realizada en el art. 34.7 del Plan Parcial refiriendo la definición de usos de la misma al PGOU, y modifica los usos incompatibles en el ámbito de planeamiento al concretar los usos industriales pormenorizados que no son compatibles.

Como resultado de la modificación se incorpora expresamente el uso trastero a los usos compatibles a situar en Planta Baja de los edificios de viviendas, puesto que este uso está adscrito al uso almacén no calificado, de los recogidos en el PGOU como uso industrial en el art. 119, el cual no se define como incompatible tras la modificación puntual.

2. CARÁCTER DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente Documento constituye una Modificación puntual del Plan de Reforma Interior del Santa Gema del Plan General de Ordenación de Paterna, con la finalidad de incorporar el uso trastero a la regulación de los USOS TERCARIOS Y OTROS USOS COMPATIBLES en el área de ordenación, determinación que se encuadra dentro de la ordenación pormenorizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LOTUV:

Artículo 35. Determinaciones de la ordenación pormenorizada.

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

(..)

c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

(...)"

Siendo por tanto, el propio Ayuntamiento de Paterna el órgano competente para su aprobación.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

3.1- Mejor aprovechamiento de la edificabilidad residencial:

Poder destinar los usos de planta baja a uso de trastero, uso muy demandado por los interesados, favorece la comercialización de los bajos destinados a actividades comerciales, siendo su uso complementario al uso residencial.

Este uso, permitiría dar salida a bajos comerciales, ante la escasa demanda de uso terciario en la zona donde se encuentra ubicado el solar.

Además, se consolidaría el cuerpo edificatorio en planta baja, a nivel estético durante la construcción del edificio.

3.2.- Participación de la colectividad en las plusvalías generadas por la Modificación

Aún cuando la presente modificación no comporta ningún tipo de aumento de edificabilidad en el ámbito de la misma, se dará cumplimiento a la propuesta del Ayuntamiento de Paterna en relación a la urbanización del espacio Libre colindante:

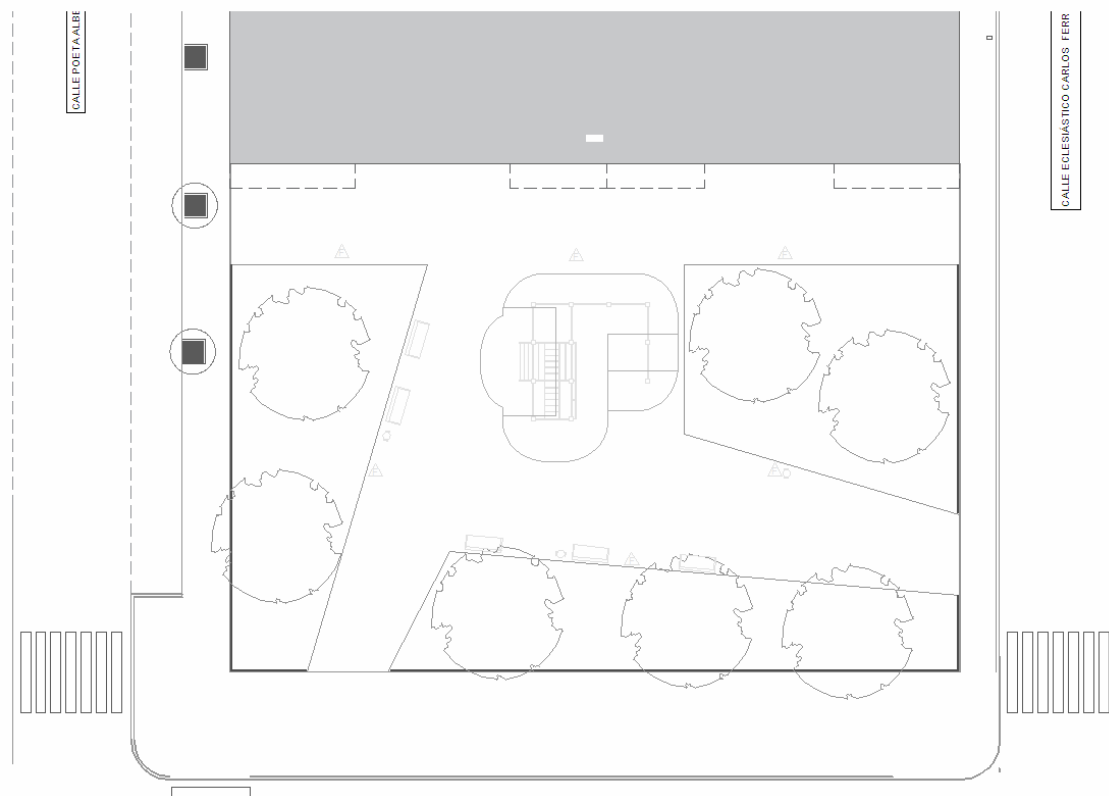
El espacio libre colindante, se crea como zona complementaria a la ya existente, en la manzana ya urbanizada frente a la Calle Santa Cecilia. Siguiendo las mismas líneas a nivel urbanístico, de acabados, mobiliario y vegetación.

El espacio libre dispondría de una zona de parque con un mobiliario deportivo enfocado a programas de fuerza y acondicionamiento físico completo, muy demandado por parte de la juventud, a día de hoy.



La disposición de zonas peatonales en la manzana, intentan seguir los trazados peatonales de los cruces de calle planteados en la urbanización del entorno próximo, con el fin de invitar a los peatones al acceso a esta zona.

La superficie total de la zona sería de 913,65 m², siendo el porcentaje de zona verde del 44,90 %, el de zona peatonal del 47,20 % y el de zona deportiva del 7,84 %.



III.- NORMAS URBANÍSTICAS

EL PP del Sector 4 queda modificado de la siguiente forma:

1.- Se añade la referencia a la terminología y definición de usos industriales del art. 119 del PGOU en el art. 34.7 del PP del Sector 4, que queda como sigue:

Apartado 34.7.- Uso Industrial(I)

Comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación y distribución de productos. Se corresponde con la definición de uso industrial recogida en el art. 119 y ss del PGOU de Paterna.

*EL uso pormenorizado almacenes no calificados (trasteros), **como unidad individualizada de local o recinto no habitable destinado única y exclusivamente al almacenamiento de utensilios, muebles y enseres**, podrá ubicarse en planta baja, y semisótano disponiendo de acceso independiente.*

*En caso de ir **ligados** al uso residencial, podrán situarse también en la planta sótano del edificio.*

El uso pormenorizado taller de categoría 1 a 2 y actividad artesana podrá ubicarse únicamente en planta baja.

2.- Se añade un segundo párrafo al artículo 39.2.2 en relación con la regulación de los usos compatibles

39.2.2.- Usos.

• Uso Dominante:

El Uso Global o Dominante es el Residencial Plurifamiliar (RPF).

• **Usos Compatibles:**

Todos aquellos usos que no se señalan a continuación como incompatibles.

• **Usos Incompatibles:**

Terciario (T), excepto TC1, TO1 y TO2.

Ganadería y Caza, Energía y Agua, Extracción y Transformación de minerales, Industrias, Almacenes, Comercio al por mayor, Agrícola, Talleres de Categoría 3ª a 6ª, actividades anexas a Transporte, Cementerio.

IV. ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

4. JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, que recoge, entre otros aspectos, la documentación que deben contener los Planes Parciales y Planes de Reforma Interior, señala:

3. Los planes parciales y los planes de reforma interior deberán contener la siguiente documentación, con referencia a lo establecido en la sección II anterior:

a) Documentos sin eficacia normativa:

(...)

*2.º Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I de este libro, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 de esta ley, **en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.***

Estudio que permite la valoración de los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje planes no sometidos a evaluación ambiental estratégica, como en el presente caso, cuya tramitación se está llevando a cabo por el procedimiento simplificado, al considerar que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Asimismo, y atendiendo al carácter del documento que se tramita, esto es, la modificación puntual del plan de reforma interior de mejora "SANTA GEMA" del PGOU de Paterna, y el alcance de sus determinaciones, (se mantienen los parámetros edificatorios de los edificios afectados –ya construidos- y de la urbanización ya ejecutada) se considera que no precisa de tal Estudio de Integración Paisajística.

Por lo tanto, este planeamiento no altera las normas de ordenación y edificación que afectan a dichos elementos urbanos. La nula incidencia sobre el paisaje hace innecesaria la incorporación del referido Estudio de Integración Paisajística.

V. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

5. JUSTIFICACIÓN DE INNECESARIEDAD

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana exige, por una parte, una

memoria en la que se pondere el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la presentación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a sus productivos. Y, por otra parte, una memoria que asegure la viabilidad económica de la actuación.

En este mismo sentido, el artículo 40 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, recoge como documentación que debe integrar los Planes de Reforma Interior, el Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

No obstante, la presente modificación no tiene incidencia alguna en los presupuestos municipales, puesto que no incrementa los costes de mantenimiento de las urbanizaciones ni los servicios que debe prestar el Ayuntamiento, sino más bien un ingreso neto en concepto de participación en las plusvalías generadas por la actuación, tal y como se expone en el apartado 3.2 del presente documento.

Es más, las determinaciones que se incorporan no supondrá en ningún caso una disminución de ingresos en conceptos de impuestos de actividades, obras y bienes inmuebles, permitiendo viabilizar la edificación de las parcelas ordenadas en el Planeamiento vigente.

VI.- JUSTIFICACIÓN ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PLANEAMIENTO.

La modificación puntual es una modificación de carácter menor y no se trata de una actuación de rehabilitación, regeneración y renovación urbana limitándose a permitir un nuevo uso en Planta Baja, destinado a trastero.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, sobre Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo:

“1. La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.

2. Las políticas y los planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe de incluir en el diseño, la definición y la ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del anexo XII de esta ley y, como mínimo, con los elementos clave siguientes:

a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y otorgarles el mismo valor.

b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.

c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad,

seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.

d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.

e) El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.

3. La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases.

4. La ordenación urbanística reservará suelo, de acuerdo con el artículo 33 de esta ley, para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios.

5. Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, de acuerdo con la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, de servicios social, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes.”

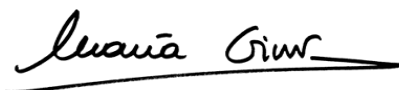
Dado el objeto de la presente modificación, se exponen a continuación los motivos por los que el documento carece de relevancia desde punto de vista de género:

1.- La propuesta no implica variación de la ordenación urbanística ni una actuación de urbanización. No se crean nuevos barrios, equipamientos, viales, que deben analizarse desde el punto de vista del impacto de género, y en particular desde el objetivo de perseguir la igualdad entre mujeres y hombres y posibilitar el acceso de aquellas a los servicios y equipamientos en igualdad de condiciones, procediéndose únicamente a completar la urbanización pendiente de un espacio libre.

2.- La propuesta no afecta, ni de forma directa ni de forma indirecta a hombres y mujeres desde el punto de vista de la igualdad ni incide en el acceso a los recursos por parte de estas últimas (becas, puestos de trabajo, composición de comisiones, etc.), por lo que carece de impacto de género.

El documento no requiere, por tanto, informe específico sobre el impacto de la perspectiva de género en el planeamiento.

Valencia, Julio de 2021.



Fdo. MARIA M. GINER MARAVILLA



Fdo. JORGE ANGLADA SUCH
Cantos Anglada Consultores S.L.